

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la consuelera del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE- 25	Versión: 02

**SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESPINAL TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-067-2020
PERSONAS A NOTIFICAR	CORPORACIÓN PARA NUESTRA COLOMBIA Nit. 900.586.244 representada legamente por NICER MARELVI MEDINA, Cédula de Ciudadanía 65.740.340 y otros
TIPO DE AUTO	AUTO DE ARCHIVO No. 017 POR CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL
FECHA DEL AUTO	28 DE AGOSTO DE 2023
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 30 de agosto de 2023.

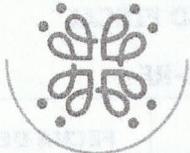


ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 30 de agosto de 2023 a las 06:00 p.m.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.017

En la ciudad de Ibagué, a los veintiocho (28) días del mes de agosto de 2023, los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, procede a Proferir **Auto de Archivo por cesación de la Acción Fiscal** adelantado ante el municipio de **Espinal**, bajo el radicado No. **112 – 067- 2020**, basado en los siguientes:

COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ordenanza No. 008 de 2001, y Auto de Asignación N° **131** del 18 de diciembre de 2021 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Mediante memorando CDT –RM 2020-00004324 de noviembre 11 de 2020, el director Técnico de participación ciudadana, envía a esta Dirección el Hallazgo Fiscal **065** del 10 de Noviembre de 2020, producto de la denuncia No 29 de 2020, contra de la administración municipal de Espinal Tolima, identificada con el Nit 890.702.027-0, a través de la cual se precisa lo siguiente: La Administración Municipal de Espinal suscribió el contrato de Suministro No. 009 del 1 de abril de 2020, con objeto **“Contratar el suministro de kits de mercado y útiles de aseo para atender la urgencia manifiesta derivada del estado de emergencia manifiesta, derivada del estado de emergencia económica, social y ecológica por la pandemia Covid 19 decretada por el gobierno nacional, departamental y municipal”, por valor de \$256 ‘800.000.**

En la evaluación realizada a la ejecución del objeto contractual, el Ente de Control evidenció que durante las entregas de los Kits de mercados y de aseo, realizadas en cumplimiento de la ejecución del citado contrato, el Contratista no realizó la entrega total de las cantidades detalladas en las obligaciones pactadas (Menor gramaje) de los productos, LECHE POLVO X 500 GRS Y PANELA X 1.000 GRS.; productos que se entregaron en gramaje de 380 Grs, y 426 Grs., respectivamente; situación que fue relacionada en cada uno de los informes de supervisión; evidenciándose una disminución de cantidad entregadas de los citados productos; como también un menor valor del contrato ejecutado; como se muestra en la siguiente tabla:

FECHA ENTREGA	MERCADO ENTREGADO	FALTANTE X LECHE (En Grs.)	Total, Faltante en Leche (Vr. Gr \$14)	FALTANTE X PANELA (574 Grs.)	Total, Faltante en Panela (Vr. Gr. \$3,9)	TOTA DIFERENCIA
03/04/2020	1005	120.600	1.688.400		-	1.688.400
08/04/2020	2089	250.680	3.509.520	1.199.086,00	4.676.435	8.185.955
11/04/2020	500	60.000	840.000	287.000,00	1.119.300	1.959.300
15/04/2020	1000	120.000	1.680.000	574.000,00	2.238.600	3.918.600
18/04/2020	1406	168.720	2.362.080	807.044,00	3.147.472	5.509.552
21/04/2020	584	70.080	981.120	335.216,00	1.307.342	2.288.462
24/04/2020	200	24.000	336.000	114.800,00	447.720	783.720
25/04/2020	706	84.720	1.186.080	405.244,00	1.580.452	2.766.532

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

01/05/2020	1510	181.200	2.536.800	866.740,00	3.380.286	5.917.086
TOTAL	9.000	1.080.000 Grs.	\$15.120.000	4.589.120 Grs.	\$17.897.607	\$33.017.607

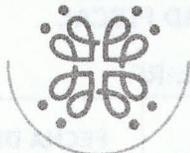
Así las cosas, para el Ente de Control es claro que el Contratista CORPORACIÓN PARA NUESTRA COLOMBIA, en la entrega de los nueve mil (9000) mercados en cumplimiento del objeto contractual; realizó menores entregas del producto Leche x 500 Grs., en cantidad de 1.080.000 Grs., que equivalen a un valor de \$15'120.0000, y de Panela x 1.000 Grs., en una cantidad de 4.589.130 Grs., que equivale a \$17'897.130. Lo que equivaldría a que el citado Contratista entregó Kits de mercado y aseo, por un menor valor en cuantía de \$33'017.607.

Ahora bien, también es importante resaltar que esta situación se tuvo en cuenta por las partes, al momento de realizar y suscribir el acta de liquidación del contrato de suministros No. 09 de 2020; donde se evidencia que, al momento de realizar el Balance Financiero, se señaló un valor a favor del municipio, equivalente a \$32'487.180; el cual no fue cancelado al Contratista, como se muestra en la siguiente tabla extraída del acta de liquidación:

"BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO"

CONCEPTO	Vr. CONTRATO	PAGOS
VALOR INICIAL	256.608.000	
VALOR ADICIÓN	128.304.000	
TOTAL, VALOR CONTRATO	384.912.000	
Pago anticipo 50%		128.304.000
Pago acta parcial		68.172.192
Pago acta parcial		60.131.808
Pago acta parcial		63.724.320
Pago final		32.092.500
Valor Total Pagado		352.424.820
Saldo a favor Municipio		32.487.180
TOTAL	384.912.000	384.912.000

Como se observa, en el balance financiero reflejado en el acta de liquidación del citado contrato, el municipio del Espinal descontó a favor del mismo la cuantía de TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$32.487.180); que comparados con el valor de las menores cantidades entregadas de leche y panela (\$33'017.607), la Alcaldía municipal del Espinal canceló un mayor valor en cuantía de **QUINIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$530.427)**, causando con esto un presunto detrimento patrimonial a las Arcas del municipio del Espinal, por el valor antes descrito.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

FUNDAMENTO DE DERECHO

En ejercicio de la competencia conferida en los artículos 268 y ss de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de agosto de 2000, Ley 1474 de 2011, Ordenanza No.008 de 2001 y la comisión otorgada mediante Auto de Asignación No.131 de diciembre 18 de 2020 y demás normas concordantes, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, procede a emitir la presente diligencia fiscal.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

Identificación de la **ENTIDAD ESTATAL AFECTADA**

Nombre Administración municipal de Espinal Tolima
 Nit. 890.702.027-0
 Nombre JUAN CARLOS TAMAYO SALAS
 Cargo Alcalde

IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Nombre Corporación para Nuestra Colombia
 Cédula/Nit. 900.586.244 (Ejecuto el contrato No 09 de 2020)
 Rep. Legal actual NICER MARELVI MEDIANA GALLEGO
 Cedula No 65.740.340
 Dirección Carrera 4 B No 34 – 08 Ibagué.

Nombre Tatiana Calderón Arteaga
 Cédula 1.110.191.569
 Cargo Secretaria general y Supervisora del contrato No 09 de 2020
 Dirección Domicilio Carrera 6 No 8 – 01 B/ Centro Espinal Tolima

RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

- A folio (1) del cartulario obra auto de asignación No 131 del 18 de diciembre 2021
- A folio (2) del cartulario obra memorando CDT RM -2020 00004324
- A folio (3 al 6) del cartulario obra hallazgo fiscal No 065 del 10 de noviembre de 2020
- A folio (7) del cartulario obra un CD con información compilada del citado hallazgo fiscal
- A folio (8 al 13) del cartulario obra auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal
- A folio (14) del cartulario obra memorando CDT RM 2021 00000352 de feb 2 de 2021

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

A folio (15-16) del cartulario obra memorando CDT RS 2021 0000588 de feb 9 de 2021

A folio (17-18) del cartulario obra CDT RS 2021 0000589 del 9 de febrero de 2021

A folio (19 -20) del cartulario obra CDT RS 2021 00000590 del 9 de febrero de 2021

A folio (21) del cartulario certificación de Certipostal.

A folio (22-23) del cartulario obra CDT RS 2021 00000944 del 25 de febrero de 2021

A folio (24-25) del cartulario obra CDT RS 2021 00000945 del 25 de febrero de 2021

A folio (26-27) del cartulario obra CDT RE 2021 00001054 del 8/03/2021 documento radicado en ventanilla única por parte de la Corporación para Nuestra Colombia en donde solicitan la cesación del proceso fiscal en razón a que dicha Corporación consigno el dinero correspondiente al valor del daño estipulado en el auto de apertura No 05 del 2 de febrero de 2021 en el proceso de responsabilidad fiscal con radicado No 112-067-2020, adelantado ante la administración municipal de Espinal Tolima.

A folio (28) del cartulario obra certificación expedida el día 2 de marzo de 2021, firmada por **Milton Harol Restrepo Laguna**, Tesorero del Municipio de Espinal Tolima Para la época de los hechos aquí investigados, donde certifica que se presentó el pago reintegro de los recursos en el proceso de responsabilidad fiscal de la Contraloría departamental del Tolima, sobre el contrato 009 de 2020 a nombre de la Corporación para NUESTRA Colombia, Nit 900.586.244.

A folio (29) del cartulario obra recibo de ingresos varios No 2021005233 de fecha 2 de marzo de 2021 por valor de \$625.000 consignados en la cuenta de ahorros del municipio de Espinal No 1677-700-1699-3 DAVIVIENDA

A folio (30-31) del cartulario obra CDT RS 2021 00001250 de fecha marzo 16 de 2021

A folio (32) del cartulario obra CDT RM 2021 00002252

ACTUACIONES PROCESALES

A folio (1) del cartulario obra auto de asignación No 131 del 18 de diciembre de 2020

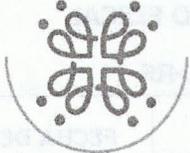
A folio (2) del cartulario obra memorando CDT RM 2020 00004324

A folios (8 al 13) del cartulario obra copia de auto de apertura No 05 del proceso de responsabilidad fiscal, bajo el radicado No 112-067-2020 adelantado ante la administración municipal del Espinal.

A folio (24-25) del cartulario obra notificación por aviso del auto de apertura No 05 del 2 de febrero de 2021

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las normas Constitucionales y Legales que regulan el proceso de Responsabilidad Fiscal, Artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011 y la Ley 1437 de 2011, está facultada para establecer la responsabilidad que se deriva de la Gestión Fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que le sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

En el presente caso, de acuerdo con los hechos y pruebas enunciados en el hallazgo Fiscal número 065 del 10 de noviembre de 2020, encuentra el Despacho mérito suficiente para abrir formalmente el Proceso de Responsabilidad Fiscal.

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente Administrativa. La Ley 610 de 2000, en su Artículo 1º, define el proceso de Responsabilidad Fiscal "Como el conjunto de actuaciones Administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la Gestión Fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia Administrativa del proceso de Responsabilidad Fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la Gestión Fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de Responsabilidad Fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º señala que la responsabilidad fiscal, tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad Estatal.

Así las cosas, obra en el cartulario a folios (28- 29) del cartulario obra certificación emitida el 2 de marzo de 2021 firmada por el Tesorero del municipio del Espinal para la época de los hechos, el señor **MILTON HAROL RESTREPO LAGUNA**, donde certifica "que se presentó el pago del reintegro de los recursos solicitado en el proceso de responsabilidad fiscal de la Contraloría sobre el contrato 009/2020, a nombre de la Corporación para Nuestra Colombia y anexa el recibo de ingreso No **2021005233** por valor de **\$625.000**". Cuenta de ahorros **1677-700-1699-3 DAVIVIENDA**, perteneciente al municipio de Espinal Tolima.

En ese orden de ideas se evidencia que el valor del daño ocasionado al Municipio de **ESPÍNAL**, en el presente proceso de responsabilidad fiscal fue resarcido.

Conforme a lo anteriormente descrito y las pruebas aportadas obrantes en los folios anteriormente indicados en el cartulario, es claro para el Despacho y se tiene la certeza que el valor del daño fue resarcido.

Una vez analizados los anteriores documentos que fueron aportados al cartulario como se indicó es lógico entender que el perjuicio causado a las arcas de la administración municipal de Espinal Tolima, fue resarcido en su totalidad, bajo el entendido que se ha acreditado el pago de la suma que se estimaba como daño en este proceso.

En este sentido y apreciando los documentos aportados como pruebas de forma integral y en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000, se concluye que el daño patrimonial establecido en el auto de **apertura No 065** del 10 de noviembre de 2020, ha sido resarcido en su totalidad, por lo que esta Dirección decidirá de conformidad.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, esta Dirección Técnica considera que de acuerdo con las pruebas obrantes dentro del proceso, no resulta procedente continuar con el Proceso de Responsabilidad Fiscal; por consiguiente y ante tales circunstancias se dispondrá la cesación de la acción fiscal por el resarcimiento total del perjuicio causado al municipio de Espinal Tolima,



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar la acción fiscal, por los hechos objeto del proceso **112-067-2020**, adelantado ante el **Municipio de Espinal Tolima**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 y las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar probada la causal que conlleva a la Cesación de la Acción Fiscal por haberse acreditado el pago del valor del detrimento patrimonial, según el auto de apertura No 05 de responsabilidad fiscal en el proceso con radicado **112-067-2020** y por ende al archivo de la actuación iniciada en contra de los señores: **CORPORACION PARA NUESTRA COLOMBIA Nit 900.586.244** representada legalmente por **NICER MARELVI MEDINA** identificada con la cédula número 65.740.340, o quien haga sus veces en condición de contratista ejecutora del contrato de suministro No 009 de abril 1 de 2020.

TATIANA CALDERON ARTEAGA, identificada con la cedula número 1.010.191.569, secretaria General y supervisora del contrato No 09 de 2020, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO: En el evento de que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenara la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO CUARTO : Enviar, el expediente dentro de los tres (3) días siguientes al Superior Jerárquico o Funcional, a fin de que se surta el grado de consulta acorde con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia de la presente providencia a la entidad afectada, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

RTÍCULO SEXTO: Notificar por estado el contenido de la presente providencia, a los señores: **CORPORACION PARA NUESTRA COLOMBIA Nit 900.586.244** representada legalmente por **NICER MARELVI MEDINA** identificada con la cédula número 65.740.340, o quien haga sus veces en condición de contratista ejecutora del contrato de suministro No 009 de abril 1 de 2020, **TATIANA CALDERON ARTEAGA**, identificada con la cedula número 1.010.191.569, secretaria General y supervisora del contrato No 09 de 2020, haciéndole saber que contra la presente no proceden recursos.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

SEPTIMO: Remítase a la secretaría General y Común para lo de su competencia.

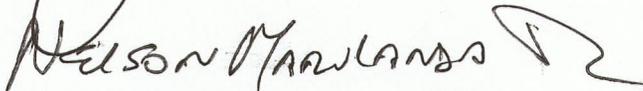
ARTÍCULO OCTAVO: Disponer el Archivo Físico del expediente proceso de responsabilidad fiscal, cumplidos los trámites ordenados en precedencia, conforme a los procedimientos de gestión documental.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO

Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal



NELSON MARULAND RODRIGUEZ

Investigador Fiscal

